

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR.

CONGRESO.

LEY

SOBRE ESTABLECIMIENTO DE TRIBUNALES ESPECIALES DE COMERCIO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que varios ciudadanos de los puertos y plazas comerciantes han solicitado que se establezca un juzgado particular para los negocios contenciosos de comercio á semejanza del estinguido de consulado, por el cual se despachen con toda la brevedad posible dichas causas, sin que los individuos de esta util profesion esperimenten las demoras indispensables en los juzgados ordinarios de primera instancia que son causa de atrasos y perjuicios considerables en sus contratos, viajes y especulaciones;

DECRETAN:

Art. 1.º En todas las capitales de los departamentos y provincias se establecerá un tribunal especial de comercio que conozca de las causas de este ramo en la forma que por esta ley se previene, y tambien en las otras ciudades y villas donde por haber un comercio considerable lo considere necesario el gobierno.

Art. 2.º El juez de primera instancia, ó alcalde ordinario, al cual ocurra el actor, será quien conozca de los asuntos que designa esta ley, y del modo que ella determina.

Art. 3.º Serán juzgados con arreglo á esta ley todos los pleitos y diferencias que ocurran sobre actos de comercio, entre cualesquiera individuos aunque no sean comerciantes, con tal que no baje la cantidad sobre que versen de cien pesos.

Art. 4.º La ley reputa actos de comercio las empresas y ventas de frutos y mercaderías: los contratos de manufacturas, de comisiones por tierra ó por agua, las empresas de provisiones, agencias, tiendas, ó mostradores de efectos mercantiles, establecimientos de ventas en almoneda pública, operaciones de cambio, banco, ó corredurías: todas las obligaciones con respecto á las letras de cambio, vales ó pagarés, y remesas de dinero hechas de una plaza á otra para objetos de comercio: toda empresa de construccion naval, y todas las compras ventas y reventas de embarcaciones, sus utiles y aparejos para la navegacion interior y exterior; los contratos sobre fletes de carretas y caballerías para transportes de efectos de comercio, y todos los fletes de buques: el empréstito ó préstamo á la gruesa, los seguros, cuentas de compañía, factorías, quiebras, naufragios, la avería gruesa ó sencilla: los acuerdos y convenciones de salarios con las tripulaciones de los buques, los conocimientos y contratos entre sus capitanes y los fletadores, y todos los demas asuntos que se hallan designados en la ordenanza de Bilbao y demas leyes vijentes de la República, ó que en adelante rijieren.

Art. 5.º El juez de comercio hará el oficio de conciliador entre los litigantes debiendo preceder siempre esta diligencia en todos los casos no exceptuados por la ley de doce de octubre del año undécimo, y observan-

dose las circunstancias y formalidades que en ella se previenen.

Art. 6.º Si las partes no se avinieren con el juicio de conciliacion, ni quisieren comprometer el negocio en el juicio de arbitadores, y amigables componedores, estendida una relacion suscinta y clara de la diligencia de conciliacion se procederá á formar un tribunal de la manera siguiente.

Art. 7.º Cada uno de los litigantes presentará una lista de cinco comerciantes que tengan las calidades que requiere el artículo veintiuno de la constitucion para ser elector, no siendo necesaria la de vecindad, y en presencia del juez irán alternativamente borrando uno de la lista presentada por su contrario, hasta que no queden sino cuatro, á saber dos de cada parte, y estos en union del juez que los presidirá formarán el tribunal de primera instancia de comercio.

Art. 8.º Bajo la denominacion de comerciantes son entendidos los que se emplean en actos de comercio, haciendo de ellos su ocupacion habitual.

Art. 9.º Cuando los litigantes fueren mas de dos, se consideran como una sola parte, los que tengan derechos semejantes, y no opuestos entre si, para el efecto de presentar las listas, y borrar de ellas el número necesario.

Art. 10. Si hubiere tres ó mas partes con derechos opuestos entre si, despues de que todos hayan borrado el número igual que sea posible de las listas de sus contrarios, si sobre el número cuatro resultare algun residuo en las listas se echarán en cántara todos los nombrados, y por suerte se sacará de ella un número igual al de dicho residuo. Los que así salgan serán escluidos, de manera que siempre sean solo cuatro los que queden de las listas para que con el juez de primera instancia formen un tribunal de cinco personas.

Art. 11. No podrán ser propuestos en las listas para conjuces los que tuvieren compañía con alguna de las partes, é interés en el pleito, ó parentesco con ellas dentro de cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, ó enemistad conocida.

Art. 12. Despues de escluidos los que no pueden ser conjuces, conforme al artículo anterior, y de borradas las listas, no podrán ser recusados los que queden, sino con causa legitima y probada.

Art. 13. Ningun comerciante podrá eximirse de este cargo, á menos que sea por causa grave que se lo impida á juicio del juez y conjuces restantes, el que de otra manera se escuse podrá ser compelido con una multa aplicada al tesoro público, que no baje de cincuenta pesos ni pase de docientos, todas las veces que rehuse el nombramiento.

Art. 14. Para el remplazo del que, ó los que sean separados por escusa, ó recusacion legitima, la parte que propuso en su lista á la persona ó personas recusadas, ó escusadas, bolverá á presentar un número duplo de las personas separadas, y borrada la mitad de este número por la recusante ó por la parte contraria á la que propuso á la escusada, la otra mitad completará el tribunal.

Art. 15. Este tribunal así compuesto será el competente para decidir por mayoría absoluta de votos, todos los pleitos, y causas que ocurran sobre los negocios espresados en el artículo cuarto. Y los conjuces nombrados, en cada negocio, lo serán para todas las veces que se necesite su concurrencia

hasta la conclusion.

Art. 16. Tambien podrá ser recusado con causa legitima y probada ante el otro alcalde el que esté desempeñando las funciones de juez de comercio, cuya judicatura entrará á ejercer el que admita la recusacion; pero si ambos jueces estuvieren impedidos en la misma causa se hará la recusacion ante el rejidor que deba hacer las veces de alcalde, quien desde luego será el juez de comercio para en el caso en que esten impedidos los jueces de primera instancia.

Art. 17. El juez tiene por si solo la jurisdiccion bastante para dictar aquellos decretos y autos de sustanciacion que considere indispensables; pero las sentencias definitivas ó autos interlocutorios con fuerza de definitiva que traigan gravamen irreparable se pronunciarán por todo el tribunal.

Art. 18. En estos pleitos se procederá siempre á estilo llano, verdad sabida y buena fe guardada. La demanda se propondrá verbalmente, y se contestará de igual manera: solo en negocios difíciles, oscuros, ó complicados se podrá admitir á las partes memoriales firmados por ellas ó sus apoderados, y tanto el juez, como el tribunal, podrán señalar los términos breves que consideren bastantes para las contestaciones ó recepcion de las pruebas.

Art. 19. El examen de los testigos se hará verbalmente por el juez en presencia del tribunal, pudiendo cualquiera de los conjuces hacer las preguntas que estime convenientes á las partes y testigos, y el escribano entenderá una relacion de lo sustancial de las declaraciones, y de todo el acto que firmará el tribunal, las partes, los testigos y escribano.

Art. 20. En los casos de distancia de testigos, de su ausencia necesaria ú otro justo motivo podrán recibirse sus declaraciones sin estar presente y reunido el tribunal, por el juez, ó por aquel á quien este cometa la diligencia, si dichos testigos se hallaren en otro lugar.

Art. 21. Las competencias con algun otro tribunal ó juzgado se decidirán por la corte superior.

Art. 22. En los pleitos que no pasaren de la cantidad de quinientos pesos no habrá lugar á apelacion.

Art. 23. En los que escudieren de esta cantidad se concederá apelacion para la corte superior del distrito, la que procederá en esta y las ulteriores instancias con arreglo á la ley de doce de octubre del año undécimo.

Art. 24. Sea cual fuere la cantidad sobre que se verse el pleito habrá siempre lugar en sus respectivos casos, y con arreglo á la ley de doce de octubre del año undécimo, al recurso de nulidad.

Art. 25. La sentencia pronunciada en primera instancia se ejecutará siempre sin embargo de cualquiera recurso que de ella se interponga, dandose en este caso la correspondiente fianza por la parte en cuyo favor se ejecuta de estar á las resultas del juicio y si se revocase la sentencia en última instancia ó si se mandase reponer el proceso en caso de nulidad.

Art. 26. Se declarará no haber fuero alguno en aquellos negocios que son del resorte del tribunal creado por esta ley.

Art. 27. El escribano de la municipalidad respectiva lo será tambien de los negocios de los tribunales de comercio y en defecto de este el que nombrase el juez.

Art. 28. Queda derogado el artículo 73

de la ley de 12 de octubre del año undécimo, y las cédulas de erección de consulados de comercio. Las causas de este ramo se decidirán por las ordenanzas de Bilbao, y en su defecto por las leyes comunes en cuanto no se opongan unas y otras á las que han sido dadas ó que en adelante se dieren por el congreso.

Dado en Bogotá á 9 de julio de 1824-14. El vicepresidente del senado FRANCISCO SOTO—El presidente de la cámara de representantes JOSE RAFAEL MOSQUERA—El secretario del senado Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara de representantes José Joaquín Suarez.

Palacio del gobierno en Bogotá á 10 de julio de 1824-14—Ejecutese—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho del interior José Manuel Restrepo.

SENADO.

En 29 del pasado resolvió la cámara del senado: que en atención á haberse extendido en algunos pueblos de la República la voz de que varios individuos del congreso habían exigido y percibido dietas de ida y vuelta, sin embargo de que desde los años anteriores al de su elección han tenido su residencia en esta capital, exijiese el poder ejecutivo los informes necesarios sobre si alguno de los miembros del senado ha percibido dichas dietas y las señaladas desde el dos de enero hasta la reunion del congreso, no ostante que tuviese su residencia establecida en esta ciudad—En consecuencia la tesoreria jeneral ha informado que solo se han pagado 3783 pesos en razon de dietas de ida y vuelta y de permanencia aquí despues del dos de enero último á los señadores siguientes: señor Briceño que tiene su residencia en la provincia de Mérida: señor Baraona en la de Popayán: señor Cuevas en la de Tunja: señor Real y señor Revollo en la de Cartajena: señor Márquez en la de Santamarta: señor Mendez en la de Barinas: señor Baralt en la de Maracaibo: señor Peres Arroyo en Popayan: y señor Larrea en el departamento de Quito.

Resuelto por el senado en la sesion del 7 de junio de 1824.

Visto: el proceso de la acusacion hecha por la honorable cámara de representantes ante la del senado contra el asesor intendente interno de Boyacá doctor Mariano Olano sobre abuso de la administracion de justicia en los autos seguidos contra el factor de tabacos de Pie-de-Cuesta Facundo Mutis: examinados estos, y oidos los cargos del acusador nombrado por la honorable cámara y descargos del acusado; y teniendo en consideracion que ninguna prueba se ha presentado que convenza á dicho intendente de una criminalidad que lo haga acreedor á la pena que prescribe el artículo 102 de la constitucion; administrando justicia en nombre y por autoridad de la República, halla que debe absolver y absuelve al procesado en esta causa dr. Mariano Olano. Comuníquese al poder ejecutivo remitiendole todos los documentos presentados por el acusador en ésta causa para que se proceda en justicia por el tribunal competente contra el factor de Pie-de-Cuesta Facundo Mutis y demas que resulten culpados notificandose previamente á las partes, y publíquese por la imprenta.

El presidente del senado—JOSE MARIA DEL REAL—El secretario del senado Antonio José Caro—La antecedente sentencia se notificó hoy 11 de junio de 1824 al señor representante acusador en esta causa, y al señor Mariano Olano, y en su virtud lo firman de que certifico, y dijo el fiscal que por instruccion que tiene pedia testimonio de la sentencia—Escobar—Olano—Antonio José Caro.

DECRETO DEL GOBIERNO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

Por cuanto ha llegado á noticia del gobierno de la república de Colombia que varios individuos residentes en paises extranjeros han proyectado fundar establecimientos en cierto territorio denominado *Poyais* situado en las costas del Mosquito, y considerando que semejantes empresas de aventureros desautorizados pueden ser perjudiciales á los intereses de la República, y á ellos mismos; he venido, por tanto, en decretar en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley fundamental, y decreto lo siguiente.

Art. 1. Se declara ilegal toda empresa que se dirija á colonizar cualquier punto de aquella parte de la costa de Mosquitos desde el cabo Gracias-á-Dios inclusive hacia el rio Chagres que corresponde en dominio y propiedad á la república de Colombia, en virtud de la declaratoria formal hecha en San-Lorenzo á 30 de noviembre de 1803 por la cual se agregó definitivamente dicha parte de la costa de Mosquitos al antiguo virreinato de la Nueva Granada separandola de la jurisdiccion de la capitania jeneral de Guatemala, á que antes pertenecia.

Art. 2. Se declara igualmente á toda persona ó personas que en contravencion al anterior artículo intentasen de hecho fundar colonias ó establecimientos extranjeros en la espresada costa de Mosquitos hasta el cabo Gracias-á-Dios inclusive, incursos en las penas á que se hacen acreedores los que usurpan violentamente las propiedades nacionales, y perturban la paz y tranquilidad interior, siempre que para ello no haya precedido la aprobacion y consentimiento del gobierno conforme á las leyes.

Art. 3. Se declara asi mismo que no habiendose concedido á persona alguna, dentro ó fuera del territorio de la República, la aprobacion y consentimiento necesario para colonizar la costa de Mosquitos que está bajo su inmediata jurisdiccion ó parte de ella, cualquiera persona ó personas ciudadanos ó extranjeros que intenten verificarlo, quedarán por el mismo hecho sujetos á las consecuencias, á que los espone su conducta arbitraria y desautorizada.

Art. 4. El secretario de estado del despacho de relaciones exteriores queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado, firmado, sellado con el sello de la República, y refrendado por el secretario de estado de relaciones exteriores en la capital de Bogotá á 5 de julio de 1824-14. FRANCISCO DE P. SANTANDER—El secretario de estado de relaciones exteriores, Pedro GUAL.

LEGACION DE LOS ESTADOS-UNIDOS EN COLOMBIA

Beaufort F. Watts último secretario de estado del estado del Sud Carolina ha sido destinado por el presidente de los Estados-Unidos con acuerdo y consentimiento del senado para secretario de la legacion de Colombia en lugar del señor Carlos S. Todd que no admitió este destino.

(*Federal Gaecete*)

PASTO

El comandante Obando ha cumplido el ofrecimiento que hizo de aprender á los facciosos que huian derrotados de Barbacoas. Ayudado del capitán Cordova se situó en los puntos por donde aquellos debian tocar, y logró cojer el 24 de junio al principal caudillo de la faccion de Pasto Agustín Agualongo con otros cabecillas que se habian

arrogado títulos militares. Asi lo participa Obando al comandante jeneral del departamento y este á la secretaria de guerra.

La defensa de Barbacoas acaeció el 1.º de junio: el gobernador comandante de armas de la provincia teniente coronel Mosquera hizo una vigorosa defensa ayudado de los vecinos de aquella ciudad, y recibió una herida en el combate. Los facciosos capitaneados por Agualongo incendiaron á Barbacoas desesperados de poder tomarla. En el ataque murió el cabecilla Jeronimo Toro que habia estado anteriormente inquietando el valle de Patia. Podemos esperar que este suceso sea por fin el término de los desordenes que afligian al territorio de Pasto.

QUITO Y GUAYAQUIL

No hay novedad alguna en estos importantes departamentos. Las autoridades superiores trabajan siempre con actividad y celo en beneficio del ejército-unido libertador del Perú.

RENTAS ESTANCADAS

Para informarse el gobierno de si la administracion de tabacos de esta capital se conducia arreglada á las leyes é instrucciones del ramo y si el público estaba bien servido, comisionó al administrador jeneral de la renta en la provincia de Mariquita para que la visitase escrupulosamente: verificada la visita, ha informado que la dicha administracion está servida con buen arreglo; que su administrador y contador se conducen con el celo é intelijencia debidos y que solo en la tercera ha encontrado defectos en el modo de llevar los libros, los cuales provienen de la costumbre intruducida bajo el anterior estinguido sistema. El gobierno ha ordenado inmediatamente la reforma de dichos defectos y que se dé este aviso para intelijencia del público y satisfaccion de dichos empleados.

ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS

El religioso franciscano fray Sebastian Mora á quien el gobierno destinó á difundir la enseñanza mutua en los departamentos del Sur, á su tránsito por Cali ha dejado planteada en aquella ciudad la escuela de primeras letras conforme á este método y con toda la regularidad y orden posible, en un salon en que caben mas de ciento ochenta niños. Es muy loable la franqueza con que todo el vecindario de Cali se ha prestado á facilitar los auxilios necesarios para este establecimiento que su patriotismo reclamaba; pero muy particularmente se ha hecho digno de aprecio el celo, con que el doctor Vicente Lucio Cabal y el reverendo padre fray Inacio Ortis han propendido á su fundacion.

DONATIVO.

El senador José Valfarino ha cedido á favor del tesoro público seicientos cinco pesos, seis reales á que alcanza el tercio que se le ha descontado, en virtud de la ley de 8 de octubre del año 11 del sueldo que le correspondia como ministro tesorero de las cajas de Panamá.

El oficial 1.º de la administracion jeneral de correos Manuel Perez ha donado igualmente docientos pesos de lo que se le adeuda por razón de sueldos.

PERU.

Hasta el 17 de mayo tenemos comunicaciones del ejército libertador. El jeneral BOLIVAR disfrutaba de salud, y su enerjia y su jenio se manifestaban inmutables: el ejército se ha movido del departamento de Trujillo hácia Lima con la seguridad y confianza de batir al enemigo si se resolvia á esperar una batalla. La defeccion de Olañeta no tiene

duda, pues una correspondencia interceptada á los enemigos la ha descubierto á los patriotas, y en un bando del virey La-cerna datado en el Cusco á 11 de marzo se encuentra á dicho Olaneta tratado de insubordinado y perturbador jeneral. El hecho es que Pezuela y Ramires enemigos de La-cerna por sedicioso han conseguido en España que el rey nombrase á Olaneta virey del Perú; cuando la noticia de este nombramiento llegó al Perú ya existían resentimientos entre el agraciado y La-cerna, y tanto por esto como por que se miraba á Olaneta como el último de los jefes del ejército realista resolvieron los otros jenerales oponerse á la posesion del nuevo virey, y presentarlo á la corte como inepto, y perturbador. Olaneta por su parte trató de sostener su nuevo destino; pero hallandose rodeado de todos los cuerpos del ejército de sus enemigos contra quienes no le era facil combatir con suceso se pronunció en favor de la independencia y se movió hácia las provincias de *Jujuy y Salta*. Valdez (el español) le hizo perseguir por la division de Carratalá, y fue derrotada completamente cayendo prisionero este jefe: Valdez con su ejército pasó del otro lado del *Desaguadero* á batir á Olaneta, entretanto Canterac quedaba abandonado en Lima y La-cerna en el Alto-Perú con una parte de fuerzas de poca consideracion. Las gacetas de Trujillo hablan de todos estos acontecimientos, que sin duda son muy importantes en el éxito de la suerte feliz de la República Peruana. El jenio de la guerra civil apoderado del Perú desde los Pizarros, y Almagros ha acojido bajo su proteccion á La-cerna, Canterac, Valdez, Olaneta, y demas tiranos peninsulares. Hablando de esto la *Gaceta del gobierno* en Trujillo el 13 de mayo dice: "He aquí desvanecidos como el humo estos grandes ejercitos. La perfidia llegó á organizarlos y la justicia los disuelve. El justo cielo se ha cansado al fin de sufrir á los malvados, ha vuelto por nuestra causa, y por sus altas disposiciones hace que un español, un hombre el mas adicto al sistema real sea el primero que conosca la razon y se incorpore con su ejército á los libertadores de América. Carratalá ha sido batido y él mismo ha estrenado las cadenas que nos preparaba. Olaneta abandona el sistema del despotismo, reconoce la justicia de la causa y respeta nuestros derechos."

La misma gaceta anuncia que las guerrillas patriotas entraron en Lima el 5 de mayo; y que reconocieron toda la ciudad. Las tropas reales se encerraron en el convento de la Merced, y en un choque que tuvieron en la plaza de la catedral perdieron un oficial y dos soldados. Las guerrillas desocuparon la capital sin ser molestadas. Los hospitales tienen mas enfermos que soldados buenos hay en los cuarteles. Nada se dice de los buques españoles salidos de Cadiz en enero. En el Callao parece que solo hay 400. hombres de guarnicion. Algunos cuerpos avanzados sobre el enemigo habian obtenido sucesos parciales que siempre contribuyen á aumentar la moral y confianza del ejército á que pertenecen.

El jeneral Arenales ha sido nombrado gobernador de Salta, y se espera con fundamento que este intrépido y patriota militar organice algun cuerpo de tropas que por la parte del Alto-Perú coopere á la libertad de la República-Peruana.

Por todas estas noticias y por el lenguaje que emplea el LIBERTADOR presidente en sus cartas al vicepresidente creemos que Lima habrá sido ocupada por nuestras tropas y que se habrán estendido las operaciones hasta Jaugay tal vez mas lejos segun el estado del enemigo y de los refuerzos que deben haber llegado al LIBERTADOR. El asegura que si le llegan cuatro mil colombianos aguerridos, no quedará en la América del sur un español.

Al lado de estos sucesos militares nos

presentan las gacetas del Perú varios decretos y providencias del LIBERTADOR organizando el sistema de cuenta y razon, haciendo repartir á los indijenas sus tierras, inventando ingresos para el tesoro nacional, y afianzando la tranquilidad pública por medio de tribunales especiales que cuiden de ella. Tambien se lee en la gaceta del 10 de abril lo siguiente: "Conforme á las disposiciones del congreso constituyente, habiendo resultado vacante la dignidad de dean se ha servido S. E. el LIBERTADOR presentar para dicha dignidad al arcediano doctor don Juan Inacio Machado, y para la de arcediano al dr. don Carlos Pedemonte y Talavera de la congregacion de san Felipe Neri." (*)

CHILE.

El jeneral Freyre ha salido de Concepcion con tres mil hombres contra Chiloe.

BOGOTÁ

23 de julio de 1824 = 14.

El Perú auxiliado por Colombia en su presente contienda es el objeto de este artículo. Una ley ha autorizado al poder ejecutivo para auxiliar el ejército que obra en el Perú á las órdenes del LIBERTADOR presidente con tropas, armas y demas elementos militares que sean necesarios segun las demandas del mismo LIBERTADOR, siempre que no se comprometa la seguridad de la República colombiana. Antes de que esta ley haya sido conocida en los extremos de Colombia, hemos visto la opinion de dos periódicos de una importante ciudad de la parte del norte en los cuales se establece el principio de que no debe la República hacer sacrificios para auxiliar nuevamente al Perú. Nosotros tratamos de sostener todo lo contrario en bien de la libertad americana, en beneficio de la misma República y en favor de la resolucion del congreso: ojalá que acertemos á convencer á nuestros conciudadanos, por que su convencimiento será un estímulo poderoso para la pronta ejecucion de la ley espresada.

Partimos del principio que Colombia al prestar sus nuevos auxilios al Perú debe consultar su propia seguridad, y que en ningun caso debería esponerse a un peligro cierto por ocurrir á ayudar á su amigo y vecino. El congreso no ha olvidado esta condicion, y en su ley espresamente la ha consignado erijiendo al poder ejecutivo en juez árbitro para decidirla. Convendrán todos con nosotros que esta condicion de "que se auxilie al Perú sin perjuicio de la seguridad de Colombia," es de una naturaleza tal que puede restringirse ó ensancharse, segun el modo de calcular de cada uno de los hombres. Lo que á unos parecerá que es capaz de comprometer la seguridad de la República, no parecerá á otros. Ninguno mejor que el gobierno que está al corriente de todos los negocios esternos é internos, y que tiene en sus manos la administracion jeneral puede mas facilmente conocer todos los datos, y circunstancias que deben influir en la seguridad ó inmediato peligro de la República.— Si á esto se agrega la esperiencia que tenemos de que asuntos tan delicados no se deliberan inconsulta y precipitadamente debese convenir que el gobierno no comprometerá la seguridad de Colombia por solo la gloria de aparecer como el único auxiliar poderoso del Perú.

Esto supuesto, y prescindiendo en esta vez de si la República tiene un peligro próximo y cierto que la amenace mas inmediatamente que el que la pudiera amenazar por

(*) *Todos los gobiernos de la América independiente ejercen el patronato sin contradiccion de los pueblos ni de la silla apostolica. ¿Y solo el de Colombia ha de sufrir el que algunos de sus hijos, como los escorpiones se conviertan contra quien les ha dado el ser?*

la absoluta pérdida del Perú, entrátemos á investigar la necesidad y conveniencia de auxiliar á aquel pais. Si fuera posible la publicacion de los debates del cuerpo legislativo, en ellos se verian las razones en que el LIBERTADOR presidente fundó la demanda de nuevos auxilios, las que alegó el poder ejecutivo apoyando dicha solicitud, y las que los legisladores tuvieron para consentir y expedir la ley de 6 de mayo pasado; pero ya que no nos es dado ver estos documentos en su integridad, tomaremos lo que hace á nuestra cuestion. Mientras un punto de la América antes española sea ocupado por una fuerza enemiga, todos los otros puntos libres están en frecuente peligro de ser invadidos, y la independencia de la América no puede decirse irrevocablemente establecida. Esta es una verdad tan notoria que no hay escritor extranjero ni nacional que no la haya proclamado. El Perú desgraciadamente y por causas que sería vergonzoso designar, abriga la única fuerza española capaz de impedir la libertad del pais que domina y de emprender con sus recursos la invasion de cualquiera de los estados limitrofes. Las provincias del Rio-de-la-Plata frecuentemente han sido fatigadas con las incursiones ó amagos de las tropas enemigas apoderadas del Alto-Perú: Chile fué invadido por un cuerpo respetable de tropas que en Maipú pudo decidir de la libertad de aquella república; y nosotros somos testigos de las vejaciones y atrocidades que el departamento de Quito sufrió por las divisiones organizadas con el dinero, y con cuadros de batallones del Perú. La república de Colombia contigua a la Peruana debe temer el progreso del enemigo y el ser invadida tarde ó temprano por Guayaquil, Loja, Mainas, Esmeraldas, La-Buenaventura y Panamá; por consiguiente debería mantener un ejército tan numeroso cuanto es de estensa la línea que habia de cubrir y defender. Apoderados los enemigos de todo el Perú serian dueños de ricos minerales, y con ellos y con el sistema y rigor que saben emplear en sus empresas, no les sería difícil introducirse en nuestros departamentos del sur y estender la guerra hasta el corazon de la República. Entretanto que los españoles se disponian en el Perú para invadir á Colombia, nosotros teniamos que preparar grandes cuerpos de defensa cuyos gastos y reposo arruinarían la riqueza individual. Y no sería prudente confiar en que Chile y Buenos-aires divirtiesen al enemigo, por que en esta vez no han hecho por la libertad de aquel pais todo lo que les cabia hacer por su propia seguridad y que Colombia sola ha tomado sobre sus hombros.

Tal era la situacion de los negocios públicos por consecuencia de la disolucion de la division del jeneral Santacruz, de la pérdida del Callao y de la traicion de Torre-Tagle. El jeneral BOLIVAR haciendo frente á tantas desgracias y horrores, luchaba entre el deber de salvar el Perú contra un ejército fuerte y victorioso y el dolor de no tener bastantes medios de verificarlo. Encontrábase, pues, el LIBERTADOR presidente en la dura alternativa ó de retirarse del norte del Perú hácia Colombia, ó de esperar allí los nuevos auxilios que el congreso ha decretado y los que antes el gobierno habia destinado á Guayaquil. Retirarse era facilitar la disolucion de una parte del ejército por que los soldados peruanos tal vez mirarian con repugnancia el abandono de sus hogares, era entregar al enemigo un departamento fértil en producciones naturales y en patriotismo, era aumentar los recursos del enemigo disminuyendo los propios, era cargar á los pueblos de Quito, Guayaquil y Cuenca los sacrificios que sin la retirada habia hecho los de Trujillo y parte de la Sierra, era esponer la pérdida ó de Guayaquil ó de Cuenca, por que no pudiendo cubrir ambos departamentos con fuerzas iguales á las que el enemigo podia introducir por ellos, en

...debia, ó debilitar el cuerpo defensivo dividiéndolo, ó abandonar uno de los dos territorios; era en fin meter la guerra en Colombia y hacerla participe mas inmediatamente de sus funestos y terribles efectos. Al contrario, el cuadro cambia estraordinariamente: los desiertos de las costas del Perú, y las montañas escarpadas de la Sierra son otros tantos ostaculos de que el ejército independiente se ha servido para multiplicar sus medios de defensa; los soldados reclutas de Colombia se dispersan menos en razon de la distancia que los separa de sus familias; el ejército se mantiene sin tocar las propiedades colombianas; sus operaciones pueden empezarse mas pronto como que el teatro de la guerra esta mas inmediato, y las preciosas ocasiones favorables que las faltas ó descuidos del enemigo suele presentar á su contrario, se aprovechan mejor y mas oportunamente cuando los beligerantes no son separados por grandes distancias. ¡Que diferente es hoy la situacion del Perú habiéndose resuelto el LIBERTADOR á defender el norte y esperar allí nuevos auxilios! ¡Y qué diversa seria si el LIBERTADOR desconfiando del congreso y del gobierno se hubiera determinado á abandonar á Canerac el departamento de Trujillo! ¡Lo que hoy puede lograrse reforzando el ejército con cuatro ó seis mil hombres, en el otro caso no se podría lograr con doble número! Si hoy con esta fuerza puede conquistarse la libertad del Perú, y la seguridad de Colombia estando el LIBERTADOR al frente de los negocios militares, con doce mil hombres apenas se hubiera podido defender á Quito ó Guayaquil, si Canerac estendiera su poder hasta el norte del Perú abandonado á discrecion. En una palabra, á menos costa y menos tiempo podemos ver libre al Perú y consolidada la independencia colombiana prestando los auxilios que permita nuestro presente estado, que no abandonando al Perú á su propia suerte.

Es pues mas que cierto que la República en hacer estos nuevos sacrificios consulta su honor y su gloria, por que si puede cooperar activamente á la libertad de todos los americanos ¿por qué no ha de hacerlo? Consulta la gloria del general BOLIVAR, por que una vez empeñado en la contienda por puro patriotismo y amor á toda la América, es de nuestro deber auxiliarle y favorecerle en una empresa tan digna de las bendiciones del mundo filósofo; consulta su propio bien y seguridad, por que si tarde ó temprano teniamos que levantar grandes masas en el sur y mantenerlas, mejores que se levanten menores y que vivan de las erogaciones de los que inmediatamente reciben el bien—El auxilio al Perú cede en beneficio de toda la América, en honor de una república naciente que despues de haber esterminado á sus enemigos y conquistado palmo á palmo su territorio, ha alargado su mano poderosa á un estado vecino y amigo; y cede en fin en honor del primer soldado de la libertad y del mas virtuoso de todos los grandes hombres. Que los otros estados americanos se reduscan enhorabuena á cuidar de si mismos y á ver con serenidad la lucha de la libertad contra la tirania; la república de Colombia que por esperiencia y por penosos sufrimientos sabe lo que vale la libertad, no puede dejar de llevarla á costa propia á sus demas hermanos los habitantes de la América. Ella se desprende en esta vez de un número considerable de sus recursos, confiada en que le quedan tres millones de ciudadanos dispuestos siempre á renovar los dias heróicos de Margarita, Apure, Boyacá, y Magdalena. Su propia seguridad no quedará comprometida por haber prestado al Perú un nuevo ejército auxiliar, que despues de dejar libre aquel hermoso pais, regresará á su patria por entre arcos triunfales y cánticos de gratitud y admiracion—Colombia entonces merecera la gratitud de todo el nuevo mundo.

SANTA-ALIANZA.

Hemos alarmado muchas veces á nuestros compatriotas y aun á las autoridades acerca de los agentes secretos de la santa-alianza, que pueden introducirse en nuestro pais. La Francia mantiene una conducta equívoca con respecto á los estados-americanos independientes y los diarios de Paris que son considerados como el órgano del ministerio, todavia nos denominan reveldes anarquistas y á nuestro pais colonias españolas. Los ciudadanos de Colombia que por curiosidad ó por deseo de instruirse visitan á Paris son obligados severamente á presentarse al embajador español como si fueran españoles. Y el empeño que se asegura empleó el gobierno frances en el concejo del rey de España para conseguir el decreto de comercio libre, prueba que la Francia desea con ancia nuestra sujecion á la antigua metrópoli, ó como dicen los partidarios de la *legitimidad*, la reconciliacion de las colonias. Convendremos en que la Francia no prestará al rey de España socorros de tropas y marina para emprender la reconquista de la América; pero no nos atrevemos a convenir en que no se empleen en los estados americanos aquellos secretos manejos que precedieron en España á la introduccion del ejército del duque de Angouleme y pérdida de Cadix. Es bien posible que se nos aparezcan en nuestras principales ciudades fingidos patriotas que afectando un vivo interes por la consolidacion de nuestros negocios políticos, trabajen en utilidad y provecho de la santa-alianza. Se presentaran muchos proponiéndonos reformas en la constitucion, como el único medio de granjearnos la aceptacion de los gobiernos civilizados de la Europa, ó como recurso capaz de asegurar la marcha de la República sin esponerse á los peligros de la democracia ó de la anarquia. El militar será alagado con aquellas decoraciones con que los gobiernos absolutos adormecen el espíritu de sus soldados; el eclesiástico será alimentado de la esperanza de elevarse al rango mas alto de la jerarquia de la iglesia; el rico propietario será amenazado con los riesgos que corre su fortuna bajo un gobierno absolutamente popular representativo; el comerciante hallará en los ofrecimientos del enemigo de su patria multiplicados los canales para sus especulaciones y aseguradas sus ganancias. A cada persona se le irá hablando el idioma que pudiere alhagarlo, para introducir de esta manera la desconfianza, el deseo de la reforma, las divisiones y consiguientemente la anarquia. ¿Que es lo que se ha hecho en España? El consejo de una reforma en su consutucion fue lo primero que se les presentó á los liberales; de aqui tuvo origen la *sociedad del arillo*, y los partidos que se suscitaron entre la nobleza, las cortes, el ejército y aun el ministerio. Una vez que se logró dividir á los principales agentes de la nacion, se aprovechó el momento para hacer prosélitos en favor de los emigrados y de los facciosos; el pueblo fue poco á poco degradandose y al cabo se declaró protector de los ejércitos de la fe. Este era el punto en que el gobierno frances deseaba ver á la península para anunciarse como el salvador del pueblo español y poder introducir un fuerte ejército en España que protejiese á los buenos vasallos contra los anarquistas y revolucionarios.

Esta historia es demasiado sabida; pero nosotros tenemos el deber de recordarla frecuentemente para que teniendola cada momento delante de nuestra vista, sepamos precaverlos contra las insidiosas asechanzas de nuestro comun enemigo. Despreciemos todo ofrecimiento que se nos haga por conductos sospechosos, y jamas demos oido á las proposiciones de reformas que nos deben llevar á la muerte. Unámonos cada vez mas estrechamente, y pongamos en conocimiento de

las autoridades cualquiera noticia que tengamos del procedimiento ilegal de los que se introducen bajo el aspecto de naturalistas, ó de conductores de pliegos. Convenzámonos de que se trata de adormecer nuestra vijilancia, de desunirnos, y de prevalerse de la desunion para conquistarnos. A Colombia se estienden primariamente todos los conatos de desorganizacion, por que Colombia es la que ha fijado la suerte de la América, y tiene capacidad de sostenerla. Ahora ha llegado á Maracaibo un naturalista frances para examinar los peces del lago, y se anuncia que despues debe visitar el Orinoco. No sabemos que misterio envolverá este peregrino viaje; pero sea lo que fuere, la vijilancia es precisa é indispensable no sea que el adormecimiento y una fatal confianza nos pueda costar tan caro como á los españoles.

AVISO.

El director de la escuela nacional de mineria ha solicitado licencia para trabajar todas las minas de la República haciendo las proposiciones siguientes que se publican de orden del supremo gobierno en cumplimiento del artículo 6.º de la ley de 28 de julio de 1823 con advertencia de que el término que conforme á esta ha señalado para que los quequieran ofrecer mejores ventajas lo verifiquen es el de cuarenta dias.

Siendo el principal ramo de comercio que tienen algunos departamentos de la República la esportacion de los metales, y como por las circunstancias de la guerra y la pobreza en que se encuentra el gobierno y los particulares les es por ahora imposible el trabajar sus minas para lo cual se necesitan fondos considerables é inteligentes, y descaando varias personas de Londres trabajar por una compañía todas las minas descubiertas en el territorio de la República, propongo los artículos siguientes.

Art. 1.º El gobierno me concederá el permiso de trabajar todas las minas descubiertas que posea, esceptuando las que esten ya enajenadas ó arrendadas.

Art. 2.º Se harán contratos para cada una de ellas segun la clase de metal que contengan, pagando un tanto por ciento de las ganancias.

Art. 3.º Se me concederá un año de plazo para poder ir á Londres á formar la compañía y hacer las proposiciones por las minas que quiera arrendar.

Bogotá 6 de julio de 1824.

Mariano Rivéro. "

OTRO

El dia 15 del corriente ha sido recibido el doctor Francisco José Hoyos en el número de los abogados de la República, por la alta corte de justicia, previos los exámenes y demas requisitos legales.

OTRO

El señor Unda ha suplicado avisemos al público: que sin embargo de la absolucion pronunciada por el yuri á favor del coronel de milicias Gonzales, no ha abandonado sus acciones para vindicar su honor con arreglo á la constitucion y leyes de la materia.